



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 292-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 317-2020-PPM/MPP, de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 109-2021-UR-OPER/MPP, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 533-2021-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 13 de abril de 2021; y,

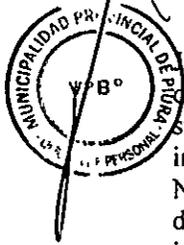
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-US, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, la Sala Laboral Transitoria de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 12), en el Expediente N° 03510-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **UBALDO MIGUEL COBEÑAS LLACSAHUANGA**, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

*“CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto de 2019, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia se ordena a la demandada pague al demandante la suma de S/. 86,433.07 soles, más intereses legales, por concepto de reintegro de remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones y vacaciones por el periodo comprendido desde 01 de abril de 2014 al 31 de octubre de 2017; asimismo, se dispone que la demandada cumpla con nivelar en adelante las remuneraciones del demandante teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homologado Martha Sánchez Arrunátegui, asimismo emita las boletas a favor del demandante mientras dure su relación laboral, reconociendo y consignado como su fecha de inicio de labores el 01 de abril de 2014, sin costas ni costos del proceso. En los seguidos por Ubaldo Miguel Cobeñas Llacsahuanga contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre pago de Beneficios Sociales y/o indemnización.”;*

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 317-2020-PPM/MPP, de fecha 21 de agosto de 2020, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 13, del 06 de agosto de 2020, requirió a esta Municipalidad de Piura, cumpla con nivelar en adelante las remuneraciones del demandante con los trabajadores que realizan las mismas funciones (obreros de limpieza), teniendo como





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 292-2021-A/MPP.**

**San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.**

referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez Arrunátegui; así como emita las boletas a favor del demandante mientras dure su relación laboral; reconociendo y consignando como su fecha de inicio de labores el 01 de abril de 2014;

Que, mediante Informe N° 109-2021-UR-OPER/MPP, de fecha 15 de marzo de 2021 la Unidad de Remuneraciones, sugiere se emita la Resolución de Alcaldía autorizando la nivelación de remuneraciones del señor **UBALDO MIGUEL COBEÑAS LLACSAHUANGA**, de S/ 1,100.00 a S/ 2,466.42 soles mensuales;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 533-2021-OPER/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, sugirió se gestione la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se disponga nivelar la remuneración del demandante dándose igual trato remunerativo a la que percibe su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui; por lo que el monto a nivelar al demandante asciende a la suma de S/ 2,466.42 soles; asimismo reconocer y consignar como fecha como fecha de inicio de labores el 01 de abril del 2014, bajo el Régimen de la Actividad Privada, esto es el D. Leg. N° 728, y además se le entregue las boletas al demandante mientras dure su relación laboral;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 13 y 14 de abril de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 12), de fecha 24 de diciembre de 2019 - Expediente N° 03510-2017-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- Pagar al demandante **UBALDO MIGUEL COBEÑAS LLACSAHUANGA**, la suma de S/. 86,433.07 soles, más intereses legales, por concepto de reintegro de remuneraciones, Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones y vacaciones por el periodo comprendido desde 01 de abril de 2014 al 31 de octubre de 2017.
- Nivelar en adelante las remuneraciones de don **UBALDO MIGUEL COBEÑAS LLACSAHUANGA** teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez Arrunátegui de S/ 1,100.00 a S/ 2,466.42 soles mensuales.
- Emitir las boletas a favor del demandante mientras dure su relación laboral, reconociendo y consignado como su fecha de inicio de labores el 01 de abril de 2014.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 292-2021-A/MPP.**

**San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

